



# DATO

## Lo que debes saber de las obligaciones fiscales ante el IMSS

### Régimen obligatorio del IMSS

Estarás obligado como persona física o moral a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el IMSS, a partir de que:

- Empieces a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores.
- Te constituyas como sociedad cooperativa.
- Inicie la vigencia del convenio de incorporación que celebres con el IMSS.
- Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal.

### NOTA

Los patrones podrán inscribir a sus trabajadores el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al IMSS, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo, mismo que surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

**Fundamento:**  
Artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

En caso de que el aviso se presente de forma extemporánea, surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el IMSS, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.

Recuerda que si no presentas el referido aviso continuarás obligado a cubrir las cuotas obrero-patronales.

Determinarás las cuotas obrero-patronales mediante el programa informático autorizado por el IMSS, cuando tengas 5 o más trabajadores.

El pago de las cuotas obrero-patronales podrá realizarse en las unidades administrativas del IMSS, en las entidades receptoras o en las oficinas autorizadas por éste.

Si tienes menos de 5 trabajadores podrás optar por cumplir dicha obligación utilizando la propuesta de cédula de determinación elaborada y entregada por el IMSS.

#### **Es importante que sepas que:**

- Como patrón, podrás solicitar prórroga al IMSS para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, esto es, el saldo que no ha sido pagado, actualizado en los términos que establece el CFF.
- El plazo para el pago en parcialidades no excederá de 48 meses.
- En ningún caso el IMSS podrá autorizarte prórroga para el pago de las cuotas que como patrón hayas retenido a tus trabajadores.
- El IMSS aceptará como forma de pago: dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito, notas de crédito (expedidas por el IMSS para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal), estas últimas con excepción de pagos de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.



#### **Fundamento:**

Artículos 40-B, 40-C y 40-C de la Ley del Seguro Social.

### No se te impondrá la multa por:

- No presentar los formularios de determinación de la prima del seguro cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.
- No presentar el aviso al IMSS del cambio de domicilio de tu empresa o establecimiento o hacerlo extemporáneamente.
- No retener las cuotas a cargo de tus trabajadores o no enterarlas al IMSS, cuando las hubieras retenido.
- No comunicar por escrito al IMSS sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión.
- Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando hayas ejercido dicha opción.
- No cumplir con la obligación de dictaminar por contador público autorizado tus aportaciones ante el IMSS o hacerlo extemporáneamente.
- Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al IMSS, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.
- Revisar anualmente la siniestralidad.



#### Fundamento:

Artículo 304-C de la Ley del Seguro Social.

## IMPORTANTE

El IMSS no deberá imponerte multas siempre que cumplas en forma espontánea con tus obligaciones patronales aun y cuando lo hagas fuera de los plazos establecidos por la Ley o cuando hayas incumplido por caso fortuito o fuerza mayor.



#### Fundamento:

Artículos 32 y 35 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

De conformidad con el artículo 304-C de la LSS, el cumplimiento no es espontáneo, cuando la omisión:

- Sea descubierta por el IMSS.
- La hayas corregido después de que el IMSS te notificó una orden de visita domiciliaria, requerimiento o cualquier otra gestión, con el propósito de comprobar el cumplimiento de tus obligaciones.
- La hayas corregido con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el IMSS, respecto de actos u omisiones en que hubieras incurrido y que se observen en el dictamen.

# NOTA

El IMSS podrá rectificar o determinar la prima, mediante resolución, que te será notificada, cuando:

- La que hayas manifestado no esté determinada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de La Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- No la hayas manifestado en tu declaración.
- No presentes declaración alguna.
- Presentes escrito manifestando desacuerdo con la prima y ésta sea procedente.



## Fundamento:

Artículo 33 del Reglamento del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Para determinar tu prima deberás llevar un registro pormenorizado de la siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de documentación e información que generes, así como de la que elabore el IMSS, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que te la hagan llegar, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.

Como patrón estarás obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, deberás obtenerla del IMSS.

Si te dedicas de forma permanente o esporádica a la construcción y contratas trabajadores por obra o tiempo determinado, tendrás las siguientes obligaciones:

- Registrarte en el IMSS con tal carácter y autoclasificarte para los efectos del seguro de riesgos de trabajo, en los términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Llevar registros por obra de construcción, tales como: nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, mismos que deberás conservar durante 5 años.
- Presentar al IMSS los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contrates por obra o tiempo determinado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a estás, en los formatos impresos, autorizados y publicados en el DOF, o a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto-ópticos o de cualquier otra naturaleza.



## Fundamento:

Artículo 8, 9 y 10 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

- Presentar al IMSS una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las obras, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que se reporta, la cual deberá presentarse durante los primeros 5 días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando.
- Registrar ante el IMSS, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

## IMPORTANTE

En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, únicamente deberás entregar: licencia o permiso de construcción; planos arquitectónicos y/o croquis de la obra, así como, de proceder, el presupuesto de la misma.

- Informar al IMSS las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia.
- Presentar ante el IMSS el aviso de terminación de la obra, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión.
- Determinar y enterar el importe de las cuotas obrero-patronales de tus trabajadores, presentando al IMSS la cédula de determinación de cuotas.

### Fundamento:

Artículo 12 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

### Fundamento:

Artículo 16 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

## NOTA

Si realizas varias obras de construcción, deberás presentar por cada una de ellas la información antes señalada.

Si realizas una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentarás el aviso de registro de obra correspondiente al domicilio donde inició ésta, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación del IMSS, deberás presentar un aviso de registro de obra por cada una de ellas.

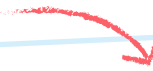
### Fundamento:

Artículo 14 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

# IMPORTANTE

Cuando no cumplas con tus obligaciones ante el IMSS, éste te notificará, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, le proporciones los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Si transcurrido el plazo de 5 días no entregas lo solicitado por el IMSS, éste te determinará los créditos cuyo pago hayas omitido, aplicando los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.



## **Fundamento:**

Artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.